SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
EXPEDIENTE: CDHEC/2/2021/602/Q
ACUERDO: Se admite queja

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 05 de enero de 2022. ----------

Visto el contenido de la queja presentada por la **C.** en la que manifiesta presuntas violaciones a los derechos humanos en su agravio; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II, 87, 88, 89, 91 párrafo primero, 92, 95, 98, 106,107, 108, 109, 110, 112 y 113 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 11, 76 , 77 y 81 de su Reglamento Interior; y, 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; téngase por recibida la queja en la vía y forma propuestas, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda; toda vez que de la misma se desprenden presuntas violaciones a los derechos humanos en su agravio, consistentes en **Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública,** que se atribuye a **Ministerio Público de Fiscalía General del Estado, Región Laguna I;** Es procedente dar a conocer la queja planteada a la autoridad señalada como responsable, infórmesele sobre la admisión de la misma y que este organismo inicia su intervención, y con el fin de darle mayor celeridad y una solución favorable al asunto planteado, de acuerdo a la manifestación del quejoso ante este organismo y la naturaleza del planteamiento, propóngase a la autoridad la conciliación consistente en que **ÚNICO) Se informen los avances y estado procesal de la carpeta de investigación NUC: con número de Expediente /TOR/ /2021, ambos asignados a la denuncia presentada por la C. en fecha 11 de diciembre de 2021, asimismo se dé un oportuno seguimiento y se brinde información de la misma.** Disponiendo del término de **(05) días naturales**, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del presente proveído, para que de contestación por escrito e informe sí acepta la conciliación que se le propone, y en caso afirmativo, remita en su momento las pruebas que acrediten su cumplimiento. Así como, en caso de no aceptar la conciliación, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro del mismo término señalado, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, si estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígasele al quejoso que la presentación de la misma no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad, y que las actuaciones por parte de esta Comisión son completamente gratuitas, y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 19, 20, fracción I, II y VII, 87, 88, 89, 95, 98, 106, fracción I, 107, 108, 109, 118, 119, 120, 121, de la Ley, 89, 90, 91, 92 y 93 de su Reglamento Interior, ambos de este organismo público autónomo. Así lo acordó y firma la Licenciada
Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. CÚMPLASE----------

AMGE/AJCHG*